

CONVENIO ENTRE GIJÓN AL NORTE, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN PARA LA DIRECCIÓN Y REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-1A DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE FERROCARRIL EN GIJÓN.

En Gijón a 7 de agosto de 2014.

REUNIDOS


De una parte, la Excm. Sra. Doña **Carmen Moriyón Entrialgo**, Alcaldesa, en representación del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, con CIF P-3302400-A y sede en Gijón, Plaza Mayor, 1.

Y de otra parte, D^{ña}. **Margarita Obegero García-Pajares**, actuando en representación de la Sociedad "Gijón al Norte S.A.", en su calidad de Directora Financiera y apoderada, facultada por el Consejo de Administración de dicha Sociedad de fecha 17 de junio de 2014.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Colaboración;

EXPONEN

- I -



Que, en fecha 2 de Septiembre de 2002, el Ministerio de Fomento, el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Gijón, Renfe y Feve (estos dos últimos hoy Renfe Operadora y Adif, en virtud de la ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio) suscribieron un Convenio para la Integración del ferrocarril en Gijón. Que, en desarrollo de lo estipulado en el citado Convenio, con fecha 21 de noviembre de 2002, fue constituida la sociedad "Gijón al Norte, S.A." por el Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón, Renfe y FEVE. Dicha sociedad se constituyó con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes a la ordenación ferroviaria del entorno de las estaciones de Jovellanos y El Humedal, y promover la transformación urbanística derivada de estas obras.

- II -

Que, según el Convenio de 2 de Septiembre de 2002, el objetivo fundamental de la sociedad es, gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura correspondientes a los terrenos liberados en ese entorno, en los términos previstos en el Acuerdo octavo de dicho Convenio, y tiene las siguientes funciones:

- Definir la propuesta global de la actuación concertada en este ámbito de Gijón.
- Elaborar los estudios y propuestas que permitan la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transportes, definiendo sus costes.
- Proponer la creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los proyectos que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos.

- III -

Que el acuerdo Octavo del Convenio citado establece que "La sociedad coordinará la realización de los estudios y proyectos necesarios para la ejecución de las actuaciones urbanísticas (...) sin perjuicio de las competencias que en materia urbanística corresponden al Ayuntamiento de Gijón y en materia ferroviaria al Ministerio. Los estudios, proyectos y obras serán ejecutados por el organismo competente en la materia, siendo posible, si se considera conveniente a efectos de coordinación, que las Instituciones firmantes de este convenio deleguen en la Sociedad, mediante los acuerdos que se establezcan, la ejecución de determinadas obras (...)

- IV -

Que, en fecha 1 de agosto de 2003, el Ayuntamiento de Gijón en Pleno, aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de Gijón en el ámbito ferroviario.

En fecha 1 de agosto de 2008, el Ayuntamiento de Gijón en Pleno, aprobó definitivamente el Plan especial para la integración de ferrocarril en Gijón promovido por la Sociedad Gijón al Norte S.A.

En fecha 21 de mayo de 2013, el Ayuntamiento de Gijón en Junta de Gobierno aprobó definitivamente la subdivisión de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Especial para la integración del ferrocarril en la ciudad de Gijón.

En fecha 14 de marzo de 2014, el Ayuntamiento de Gijón en Pleno, aprobó definitivamente el Estudio de detalle de la Unidad de Ejecución 1A del Plan Especial para la integración del ferrocarril en la ciudad de Gijón.

- V -

Que el Consejo de Administración de la sociedad "Gijón al Norte S.A." en su sesión de 17 de junio de 2014, autorizó la redacción del "Proyecto de adecuación de la UE 1A" con objeto de permeabilizar y adecuar provisionalmente el ámbito de la UE 1A hasta que se desarrolle el "Proyecto de urbanización de la UE 1A" por parte del Ayuntamiento de Gijón y se ejecute por la Sociedad.

- VI -

Que, en fecha 29 de julio de 2014, el Ayuntamiento de Gijón en Junta de Gobierno acordó iniciar los trámites para la redacción del "Proyecto de urbanización de la UE 1A" y aprobó la firma del presente documento.

- VII -

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, los poderes públicos formularán y desarrollarán en el medio urbano las políticas de su respectiva competencia de acuerdo con los principios de sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, para mejorar la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos y fomentar unos servicios generales más eficientes económica y ambientalmente.

Asimismo el artículo 15 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, señala que podrán participar en la ejecución de actuaciones de regeneración y renovación urbanas, además de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, las cooperativas de viviendas y las asociaciones administrativas constituidas al efecto, los propietarios de terrenos, construcciones, edificaciones y fincas urbanas y los titulares de derechos reales o de aprovechamiento, así como las empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en dichas operaciones y las asociaciones administrativas que se constituyan por ellos de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, señalando posteriormente que; "A los efectos de su participación en las actuaciones reguladas por esta Ley, los sujetos referidos en esta Ley, podrán asumir, por sí mismos o en asociación con otros sujetos, públicos o privados, la gestión de las obras.

Por su parte el artículo 19 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, establece lo siguiente:

1. *Las Administraciones Públicas que cooperen en la gestión de las actuaciones reguladas por esta Ley podrán acordar mediante convenio, en el que podrán participar las comunidades y agrupaciones de comunidades de propietarios, así como, en su caso, las asociaciones administrativas de unas y otras y los restantes sujetos mencionados en el artículo 15, los siguientes aspectos:*
 - a) *La organización de la gestión de la ejecución, que podrá revestir la forma de consorcio o de sociedad mercantil de capital mixto, incluso con participación privada minoritaria.*
 - b) *El procedimiento y la competencia para la determinación del gestor directamente responsable de la ejecución cuando no la asuma directamente una de las Administraciones actuantes o el consorcio o la sociedad constituidos al efecto.*
 - c) *Los términos y las condiciones concretas, incluidas las ayudas e incentivos públicos, de*

la ordenación y la ejecución de la actuación de que se trate, los cuales podrán, a su vez, ser concretados mediante acuerdos entre el gestor responsable de la actuación y cualesquiera de los sujetos mencionados en el artículo 15.

2. *Todos los convenios a que se refiere el apartado anterior tendrán carácter jurídico-administrativo, correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de cualesquiera cuestiones relacionadas con ellos.*

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "Las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos ". Asimismo el Art. 6 dedicado a los Convenios de Colaboración establece las especificaciones correspondientes a la formalización de dichos convenios.

El artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

A la vista de la normativa vigente, y de los antecedentes expuestos, parece conveniente suscribir un Convenio con el fin de que se articulen las Obligaciones de ambas partes, el cual se regirá por las siguientes;

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio, establecer los términos y condiciones para la redacción del "Proyecto de ejecución de la Urbanización de la UE 1A perteneciente al ámbito del Plan Especial de Ferrocarril en Gijón, a realizar por el Ayuntamiento de Gijón y financiar por la Sociedad.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La realización de los trabajos objeto de este Convenio, será llevada a cabo por el Ayuntamiento, bien utilizando sus propios medios materiales y humanos, bien mediante la contratación de terceros.

El Ayuntamiento tramitará los expedientes de contratación relativos a la redacción del proyecto y será competente para la selección del adjudicatario al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su contratación a lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Los contratos que el Ayuntamiento celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en el plazo ni en precio lo señalado en las siguientes Cláusulas.

La Sociedad remitirá un certificado de disposición de fondos al Ayuntamiento que formará parte del expediente de contratación.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del adjudicatario, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste y de sus incidencias si las hubiere.

TERCERA. PRECIO

La sociedad Gijón al Norte S.A. se compromete a abonar el importe que se derive de las actuaciones objeto de este Convenio correspondientes a la redacción del "Proyecto de Urbanización de la UE 1A del ámbito del Plan Especial de Ferrocarril en Gijón" por un importe máximo de 66.000,00 € (IVA excluido).

No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar la revisión del importe máximo de un 10 % (6.600,00 €) a abonar, previa justificación de los motivos determinantes de la citada revisión tales como: toma de muestras y ensayos si fuera preciso un estudio geotécnico, análisis de contaminación de suelos si se estima conveniente, etc Por lo que el Valor Estimado Máximo del contrato asciende a 72.600,00 € (IVA excluido).

El importe máximo estimado para la ejecución de las obras de urbanización de la UE 1A no excederá de 3.300.000,00 € IVA no incluido.

Forma de pago:

La Sociedad se compromete y obliga a abonar al Ayuntamiento los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de éste Convenio.

Dichos trabajos serán facturados por el Ayuntamiento a la Sociedad que deberá abonarlos dentro de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio y por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo contados desde la fecha de presentación de la factura correspondiente, informe justificativo y, en su caso, de la certificación expedida por el director del Proyecto del Ayuntamiento.

Si se demorase el cumplimiento de la obligación de pago, la Sociedad deberá abonar al Ayuntamiento, a partir del vencimiento del plazo legal, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la ley 3/2004, de 29 de diciembre.

En cualquier caso, los contratos a celebrar por el Ayuntamiento se sujetarán a las estipulaciones y condiciones establecidas en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan servido de base para su licitación y adjudicación.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El plazo para la ejecución de la redacción del proyecto será el que corresponda a la realización de la redacción del proyecto, hasta la definitiva recepción del mismo y la total liquidación del contrato celebrado con terceros, en su caso.

En cualquier caso, el plazo máximo para la redacción del proyecto será de 3 meses.

Para las actuaciones que el Ayuntamiento desarrolle a través de terceros, la realización de las mismas, se llevará a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre el Ayuntamiento y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir dichos contratos.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

El Ayuntamiento asumirá la dirección de los contratos que celebre con terceros, para la realización de la actuación a la que se refiere el presente Convenio, siendo el único responsable del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

A este respecto, la Sociedad se reserva, en todo caso, el ejercicio de los mecanismos de control y coordinación necesarios en relación con la ejecución de las actuaciones objeto de éste Convenio.

Asimismo, la Sociedad será puntual y periódicamente informada por el Ayuntamiento de la marcha de los trabajos en las fases de ejecución de la redacción de los mismos y de sus modificaciones.

Con carácter adicional y por lo que respecta a las afecciones a la zona de dominio público ferroviario, el Ayuntamiento o los terceros contratados, solicitarán a Adif la previa autorización para realizar cualquier obra (catas, sondeos, etc.) en la zona de protección ferroviaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 de la LSF y 28 del Reglamento que la desarrolla.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

La Sociedad abonará los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de este Convenio, y todo ello en los términos y condiciones fijados en la misma, otorgará su conformidad al Proyecto y recepcionará los trabajos ejecutados en un plazo máximo de un mes desde su finalización.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y/O ECONÓMICOS

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación de lo/s contrato/s no prevista en la documentación que rija la/s licitación/es, ésta sólo podrá realizarse en los casos y con los límites establecidos en el art. 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Además, el Ayuntamiento se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de esa necesidad (además del contenido, coste, condiciones de pago...).

En particular, la Sociedad asumirá los incrementos de coste hasta el límite fijado por la legislación vigente, es decir hasta un máximo del 10% del precio de adjudicación del contrato.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para realizar el seguimiento de los objetivos de este Convenio se creará una Comisión de Seguimiento, formada por la Directora Financiera de la Sociedad, la Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento, y un miembro de cada uno de los socios que componen la Sociedad, es decir Adif-Alta Velocidad (1), Adif (1), Ayuntamiento de Gijón (1), Principado de Asturias (1) y Renfe-Operadora (1).

Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:

- 
- a) Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y de las actuaciones recogidas en el mismo.
 - b) Adoptar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones.
 - c) Proponer a las partes firmantes la necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones.
 - d) Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos.
 - e) Resolver los conflictos que surjan en la redacción del proyecto con carácter resolutivo.
- 

Los miembros de la Comisión o personas en que deleguen se reunirán con una periodicidad al menos trimestral, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento deberá estar informada sobre la evolución de los trabajos y cualquier cambio técnico y/o económico sustancial que se produzca durante la ejecución de los mismos, lo cual se expondrá en el seno de la misma.

La representación del Ayuntamiento presidirá dicha Comisión de Seguimiento.

A las reuniones de la Comisión se podrán incorporar también, por acuerdo de las partes y sin tener el carácter de integrantes o miembros de la misma, aquellos técnicos cuya presencia

se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y cuyo parecer se juzgue pertinente conocer.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de este Convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de este Convenio: salvo en el caso de que otra entidad se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación que les ha sido encomendada por medio de este Convenio. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

UNDÉCIMA: NATURALEZA JURIDICA Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de la interpretación y del presente convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman el presente Convenio en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Ayuntamiento de Gijón



Fdo. Carmen Moriyón Entrialgo

Por Gijón al Norte S.A.



Fdo. Margarita Obegero García-Pajares